

FIRMADO POR:



Resolución Directoral
N° 00138-2021-SENACE-PE/DEIN

Lima, 29 de setiembre de 2021

VISTOS: (i) el Trámite A-IGAPRO-00164-2021 de fecha 12 de julio de 2021, por medio del cual la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios presentó la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) para el Proyecto *“Creación del servicio de protección contra inundaciones y movimiento de masas en las quebradas San Jerónimo, Condoray, Jacayita y Picamarán en los distritos de Lunahuana, Pacarán y Zuñiga de la provincia de Cañete - departamento de Lima”*, y, (ii) el Informe N° 00937-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 29 de setiembre de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto ambiental detallados (EIA-d) emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de infraestructura y otras actividades económicas; asimismo, está encargada de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el cual en su artículo 1 declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas

afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el numeral 9.8 del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, establece que tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de estas deben contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado y aprobado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por Senace, sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención. Para tal efecto, los titulares o Entidades Ejecutoras son responsables de remitir con la suficiente anticipación el instrumento de gestión ambiental para su evaluación. El plazo máximo de evaluación es de treinta (30) días hábiles, el cual incluye las opiniones técnicas en caso se requieran;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, que establece Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; determina que el IGAPRO es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA y se aprueba en el marco de un procedimiento administrativo sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo. El Senace es la autoridad competente para la evaluación del IGAPRO;

Que, como resultado de la evaluación solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) para el Proyecto *“Creación del servicio de protección contra inundaciones y movimiento de masas en las quebradas San Jerónimo, Condoray, Jacayita y Picamarán en los distritos de Lunahuana, Pacarán y Zuñiga de la provincia de Cañete - departamento de Lima”*, mediante Oficio N° 00902-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 26 de agosto de 2021, se remitió a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios las observaciones formuladas por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) y la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante documentación complementaria DC-5 del Trámite A-IGAPRO-00164-2021, de fecha 10 de setiembre de 2021, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicitó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), la ampliación del plazo concedido a través del Oficio N° 00902-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones formuladas;

Que, Mediante Auto Directoral N° 00334-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de setiembre de 2021, sustentada en el Informe N° 00867-2021-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) concedió a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios la prórroga del plazo otorgado mediante Oficio N° 00902-2021-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días adicionales consecutivos, hasta el 24 de setiembre de 2021, bajo apercibimiento de ley, conforme con lo establecido en los artículos 143 y 147 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe N° 00937-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 29 de setiembre de 2021, se concluyó que conforme a lo establecido en el marco normativo vigente, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios no ha cumplido con subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, por lo que corresponde DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto *“Creación del servicio de protección contra inundaciones y movimiento de masas en las quebradas San Jerónimo, Condoray, Jacayita y Picamarán en los distritos de Lunahuaná, Pacarán y Zúñiga de la provincia de Cañete - departamento de Lima”*, dándose por concluido el procedimiento administrativo de solicitud de evaluación;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, el Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) para el Proyecto *“Creación del servicio de protección contra inundaciones y movimiento de masas en las quebradas San Jerónimo, Condoray, Jacayita y Picamarán en los distritos de Lunahuana, Pacarán y Zúñiga de la provincia de Cañete - departamento de Lima”*, presentado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00937-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 29 de setiembre de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente Informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público general. Esta publicación deberá efectuarse al día siguiente de emitido el acto administrativo, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de las Disposiciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.